

Orden PRE/31/2025, de 29 de mayo, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria para el año 2025.

En los últimos años el Gobierno de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar en el reconocimiento y fomento de las comunidades cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria. Igualmente, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en las Casas de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar con los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas que se encuentran ubicados en Cantabria.

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otras Comunidades Autónomas, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros y demás entidades regionales, para colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

A la vista del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, cuyo artículo primero regula la modificación parcial de la estructura básica de la entonces Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, estableciendo en el apartado 11 las competencias específicas de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, del artículo 9 del Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, y de la Orden PRE/64/2024, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria, modificada parcialmente por la Orden PRE/24/2025, de 14 de abril, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones en 2025.

Por ello, al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto proceder a la convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión, con el objeto de apoyar el desarrollo actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas, asentadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que colaboren y compartan la vida social y cultural de Cantabria,



2. Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a actividades que tengan como finalidad la integración e intercambio social, cultural, deportivo o de difusión turística realizadas en el ámbito territorial de Cantabria o de otras Comunidades Autónomas o provincias, que contribuyan al recuerdo del origen del centro o el conocimiento de su tierra, fomenten la colaboración entre Centros Regionales, o supongan la realización de actividades y proyectos relacionados con la cultura y tradiciones cántabras, sin menoscabo de las de origen y siempre que tengan un marcado carácter participativo y se fomente la interculturalidad entre la Comunidad de Origen y Cantabria, con objeto de fomentar la integración de las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas. Tendrán que tener como destinatarios a ciudadanos residentes en Cantabria, con independencia de su origen y ser realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión y financiación.*

1. El otorgamiento de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) y serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.481 “*actividades de centros de otras Comunidades Autónomas*” de la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Tendrán la condición de beneficiarios los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidos como entidades asentadas fuera del territorio por sus respectivas Comunidades Autónomas.
- b) Estar inscritos y tener domicilio en Cantabria a la fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de la correspondiente convocatoria.
- c) No podrán ser beneficiarios los centros y entidades regionales que se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del



2. Serán subvencionables los siguientes gastos:

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.

La intensidad máxima, hasta agotar el crédito total previsto, podrá alcanzar el 100 % de los costes de las actividades subvencionables. La cuantía individual de la subvención a otorgar a cada una de las entidades beneficiarias será de 2.250 euros. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste de la actividad subvencionable. Dado el interés en contribuir y apoyar a los centros regionales, en el caso de que finalizado dicho otorgamiento, resultase crédito sobrante, éste podrá ser repartido procediendo al prorrateo de forma proporcional, entre la totalidad de los beneficiarios de la subvención que reúnan los requisitos establecidos, con el límite del coste total de la actividad subvencionable.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el modelo normalizado oficial que se establece en el Anexo I, acompañadas de la documentación indicada en el apartado 4.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
3. Las solicitudes se presentarán, conforme contempla el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del registro electrónico general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los registros electrónicos señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley



El Anexo I de solicitud y todos aquellos a los que hace referencia esta Orden estarán disponibles en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, en su apartado "Atención a la ciudadanía. 012" en el apartado Ayudas y subvenciones, así como en la página Web de la Dirección General competente en materia de Casas de Cantabria <https://administracionlocal.cantabria.es/>.

- a) Certificación que acredite el reconocimiento del solicitante como centro o entidad regional reconocida fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma y de tener domicilio en Cantabria a la fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, extremo este último cuya consulta podrá autorizarse.
- b) Memoria detallada de las actividades a realizar en el programa anual, así como el presupuesto de las mismas.
- c) Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, sus libros de contabilidad (Anexo II).
- d) Documentación que acredite las subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía y fecha de concesión de las mismas debiendo aportarse, en su caso, la correspondiente resolución, o declaración responsable del solicitante (Anexo I).
- e) Documentación que acredite no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria o declaración responsable del solicitante (Anexo I).

Igualmente, en la presentación de la solicitud podrá autorizarse de forma expresa al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como para recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, en caso no otorgar expresamente dicha autorización, se deberá aportar documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir las bases y la convocatoria de la subvención y demás normas que resultan de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria en su página web, en su caso, y en todos los folletos de las actividades que realicen y que se encuentren dentro del programa presentado junto con la solicitud o en las actividades o conferencias.

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

“Programa subvencionado por:”



Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en su normativa de desarrollo, si perciben durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o a 25.000 euros, de acuerdo con la normativa autonómica, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Leyes podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

En caso de que la subvención que se otorgue suponga 100.000 euros, los beneficiarios deberán publicar, en caso de haberlas, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, que estipula que deberán garantizar la publicación de la información a la que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia. En caso de que no dispongan de



1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, constatando el cumplimiento de los requisitos o condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar resolución, hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva, tal y como establece el artículo 24.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. Comité de Valoración.

1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

a) La Presidencia, que la ostentará quien sea titular de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, o persona en quien delegue.

b) Dos vocales pertenecientes al Grupo A, designados de entre el personal funcionario de la Dirección competente en materia de Casas de Cantabria.

c) La Secretaría, que será desempeñada por un funcionario designado por la Presidencia, con voz, pero sin voto.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, para que el órgano instructor eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 10. Resolución y notificación del procedimiento.

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará de forma motivada por la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, estableciéndose el importe de las subvenciones concedidas hasta agotar el crédito presupuestario, y la desestimación del resto de solicitudes de forma motivada.

2. La concesión de las subvenciones previstas se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución definitiva del procedimiento se notificará a los solicitantes de forma individual y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de la subvención.

4. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo.

5. Contra la citada resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución, o bien podrá interponerse, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes



Artículo 11. Pago de la subvención.

2. Se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo 13 de esta Orden.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La obtención de la subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, para la misma finalidad y ámbito, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación en tiempo y forma, por parte del beneficiario de la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

2. El beneficiario deberá presentar, como justificación, una memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas firmada por quien ostente la representación legal de la entidad, al objeto verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en las bases y en esta convocatoria. La memoria justificativa contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, incluyendo fecha, número de la factura, datos identificativos del expedidor/acreador (Nombre, y NIF/CIF) concepto, importe con IVA, importe del IVA, importe total de la factura, fecha de pago y forma de pago.
- b) Facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que acrediten los gastos y los pagos de las actividades subvencionadas en los términos del artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.



requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

Serán de aplicación las disposiciones que, en materia de publicidad, se contienen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 15. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará por la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución del procedimiento de reintegro que, corresponderá al órgano concedente de la subvención, según se establece en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Disposición final primera. *Régimen supletorio.*

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
Edo.: Ma Isabel Urrutia de los Mozos